

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MPU-CM

Contamana, 15 de abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE UCAYALI.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 010-2025-MPU-CM-SEC de fecha 15 de abril de 2025, que aprobó el Dictamen N° 001-2025-MPU-CM-CSSGA de fecha 08 de abril de 2025, mediante el cual aprueba el proyecto de "Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas en la zona urbana, que atenta contra la salud pública en el distrito de Contamana", adoptada en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2025-MPU-CM-SEC de fecha 15 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando facultado a aprobar y emitir Ordenanza, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Art. 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme al artículo N° 103° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que: Que, la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tiene la obligación de mantenerlo de los estándares que para preservar a salud de las personas establece la autoridad de salud competente.

Que, conforme al numeral 3.2 del Artículo N° 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MPU-CM

Contamana, 15 de abril del 2025.

establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2025-MPU-GM-GSSyA-SGSyGA-AGA de fecha 27 de enero de 2025, mediante el cual el Área de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ucayali informa que en el distrito de Contamana existen Criaderos de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas los cuales se encuentran en condiciones muy precarias que atentan contra la Salud Pública y contribuyen a la contaminación ambiental.

Que, mediante Informe Legal N° 092-2025-MPU-GM-GAJ, del 05 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ucayali, concluyó que resulta procedente que el concejo municipal apruebe vía acuerdo de concejo la "Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas en la zona urbana, que atenta contra la salud pública en el distrito de Contamana".

Que, el Dictamen N° 001-2025-MPU-CM-CSSGA de fecha 08 de abril de 2025, mediante el cual aprueba el proyecto de "Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas en la zona urbana, que atenta contra la salud pública en el distrito de Contamana".

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS AVÍCOLAS EN LA ZONA URBANA, QUE ATENTA CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CONTAMANA.

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene como objeto prohibir la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granja avícola en la zona urbana, ya que atenta contra la salud pública en las zonas urbanas del distrito de Contamana, provincia de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD.

La finalidad de la presente Ordenanza es:

a) Preservar y/o salvaguardar la Salud y el Bienestar de los Vecinos de la Jurisdicción del Distrito de San Mateo, y el cuidado del Medio Ambiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MPU-CM

Contamana, 15 de abril del 2025.

b) Sensibilizar a los criadores de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas en la zona urbana que atenta contra la salud cuyas prácticas inadecuadas de crianza generan malestar de manera directa e indirecta a la población.

c) Reducir los riesgos de enfermedades zoonóticas.

d) Adoptar medidas correctivas, para combatir las prácticas inadecuadas de crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas dentro de la Zona Urbana de la Jurisdicción del Distrito de Contamana.

ARTÍCULO TERCERO. - BASE LEGAL.

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27265 Ley de Protección de los Animales Domésticos y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
- D.S. N° 006-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27265.
- Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley N° 2861 Ley General del ambiente.
- D.L. N° 613 sobre el Código del Medio Ambiente.
- Ley N° 29243 Ley sobre declaratoria de emergencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será aplicable en toda la Jurisdicción del distrito de Contamana, de la provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

ARTÍCULO QUINTO. - DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

Los Órganos Competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son:

La Gerencia de Administración Tributaria, el Área de Comercialización y Policía Municipal, y todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, en coordinación con la autoridad competente, Dirección Regional de Salud - DIRESA, la Red de Salud de Contamana, los establecimientos de Salud de la Jurisdicción, SENASA y la cooperación de la Policía Nacional del Perú, y la intervención del Ministerio Público.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MPU-CM

Contamana, 15 de abril del 2025.

ARTÍCULO SEXTO. - PROHIBICIONES.

La presente Ordenanza Municipal Prohíbe Terminantemente:

- a) La existencia de granjas, tenencia, crianza o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas con fines comerciales dentro de la zona urbana del distrito de Contamana.
- b) La crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas sin las condiciones sanitarias adecuadas; producción, instalaciones, control de plagas, alimentación agua, transporte de animales, registro de identificación del animal, bienestar del animal y manejo medioambiental de residuos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEL PROCEDIMIENTO:

La presente Ordenanza establece que corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria, al Área de Comercialización y el Área de Gestión Ambiental, de la Municipalidad Provincial de Ucayali, la Identificación, verificación de crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas con fines comerciales o domésticos instalados dentro de la Zona Urbana, una vez identificado se procederá a la notificación de los propietarios o encargados dándole un plazo de 30 (treinta) días hábiles, para ser trasladados o retirados del lugar. Vencido dicho plazo y en caso de incumplimiento las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Ucayali en coordinación con el Ministerio de Salud SENASA, (DIRESA), Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público procederá al decomiso del ganado porcino.

El proceso para el decomiso del ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas se realizará de la siguiente manera:

- a) La Municipalidad Provincial de Ucayali oficiará previamente al Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, la Fiscalía de Prevención del Delito, a la Policía Nacional del Perú para realizar las coordinaciones correspondientes para la intervención.
- b) Se levantará el Acta de Intervención y/o Decomiso, en la que se detallará el número de animales decomisados y sus características, sexo, color, raza, peso, edad aproximada, el mismo que será firmado por los funcionarios descritos en el inciso precedente y el propietario o conductor de los criaderos de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas dejándose expresa constancia de la negativa de firmar en caso se presente dicha actitud, el acta deberá ser leída claramente al intervenido propietario o conductor, quien si lo tuviera a bien podrá dejar constancia de las observaciones que crea oportuno. Dichas observaciones presentadas por el propietario o conductor no invalida el acta de intervención y/o decomiso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MPU-CM

Contamana, 15 de abril del 2025.

c) Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal más cercano.

El Administrador del Camal expedirá la constancia de recepción por triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso y/o intervención una copia del mismo se hará entrega al propietario o conductor del criadero del ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas.

d) El Camal procederá al beneficio de los animales cuyas carcasas serán objeto de una Inspección sanitaria cuidadosa por el médico veterinario responsable, las que resulten aptas para el consumo humano, quedarán a disposición del propietario o conductor quienes podrán retirarlas abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, caso contrario se dispondrá su incineración conforme a las normas de salud vigentes.

e) En caso de que el análisis de la carcasa del animal resulte apto para consumo humano y el propietario o conductor se niegue a retirarla o pagar la multa respectiva, se procederá a donarla a Instituciones benéficas.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEL GANADO ENFERMO.

La presente Ordenanza establece terminantemente que no se tendrá en cuenta el plazo ni los procedimientos señalados en el artículo precedente, cuando la autoridad competente detecte In situ que el ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas sufra una enfermedad y que sus condiciones de crianza atenten contra la salud pública y la contaminación ambiental. y que estas dos condiciones requieren una inmediata atención, el accionar de las autoridades será inmediata afín de evitar el contagio.

ARTÍCULO NOVENO. - FUNCIONAMIENTO DE CRIADEROS.

a) Las granjas o criaderos de animales porcinos, con fines comerciales estarán ubicados a una distancia de 500 metros lineales de la última vivienda de la zona Urbana.

b) Las granjas o criaderos de ganado porcino ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas para fines comerciales se adecuarán a lo establecido en Reglamento del Sistema Sanitario y las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO. - PLAZO PARA LA ERRADICACIÓN DE GRANJAS O CRIADEROS DE GANADO, PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS AVÍCOLAS.

La presente Ordenanza establece un plazo de 30 días hábiles afín de que los propietarios o conductores de granjas o criaderos de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas puedan adecuarse y retirarlos de la zona Urbana a lugares

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900



Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MPU-CM

Contamana, 15 de abril del 2025.

ubicados a 500 metros lineales de la última vivienda de la zona urbana para realizar esta actividad establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

El Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al cuadro de Infracciones y Multas señaladas en la siguiente tabla:

TABLA DE INFRACCIONES POR CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS AVICOLAS.

CÓDIGO	INFRACCIONES	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Por criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas en la zona urbana (predios públicos y privados).	GRAVE	15	Clausura de local y decomiso
02	Hacer uso de infraestructuras públicas para la crianza de porcinos ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas.	GRAVE	10	Decomiso de animal
03	Reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.	GRAVE	15	Clausura del local y denuncia penal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – INCORPORACIÓN AL RASA Y CUIS.

Disponer que se incorpore la Tabla de Infracciones por crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Primero. - Aprobar el Acta de Intervención que Prohíbe la Crianza de Ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas de Aves en las Vías Públicas de la Zona Urbana y/o Periférica del distrito de Contamana, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segundo. - Contenido Penal: La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso por delitos por atentar a la salud y salubridad de las personas, así como la Contaminación Ambiental que genera esta actividad.

Tercero. - Plazo de Adecuación: Otórguese a todos los propietarios de los centros de crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas avícolas en zonas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MPU-CM

Contamana, 15 de abril del 2025.

urbanas de Contamana un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación para que se adecuen a las disposiciones de la norma, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Cuarto. - Vigencia de la Ordenanza: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Mayor Circulación de la Región, el cual estará cargo de la Oficina de Imagen Institucional, así como en el portal web de la entidad www.muniucayali.gob.pe a cargo de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación.

Quinto. - Todo lo regulado en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria al Reglamento RASA, aprobado con la Ordenanza N° 013-2016-MPU.

Sexto. - Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar, aclarar o realizar precisiones sobre la presente Ordenanza.

Séptimo. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, al Área de Comercialización y al Área de Gestión Ambiental, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza y a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza.

Octavo. - DERÓGUESE, toda Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali que se oponga a la presente Norma.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Andolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abog. Lucita Mili Saldaña Icomena. Mag.
Gerente de Secretaría General y Archivo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MPU-CM

Contamana, 15 de abril del 2025.

ANEXO

ACTA DE INTERVENCIÓN QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVES EN LAS VIAS PÚBLICAS DE LA ZONA URBANA Y/O PERIFERICA DEL DISTRITO DE CONTAMANA.

En el distrito de Contamana, siendo el día.....del mes de.....del año....., siendo a horas..... los funcionarios del Área de Gestión Ambiental, Comercialización, Policía Municipal y efectivos del cuerpo de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Ucayali, quienes realizaron la intervención haciendo cumplimiento a la prohibición de la crianza de animales domésticos en el radio urbano y espacios públicos del distrito de Contamana según ordenanza vigente que prohíbe la crianza de animales domésticos como: porcinos, ovinos, caprinos, vacunos, granjas avícolas.

Perteneciente al propietario, señor (a):

CARACTERÍSTICAS DEL ANIMAL:

ESPECIE	PORCINO	VACUNO	AVES DE CORRAL	OVINOS	CAPRINO
N° DE CABEZAS					
RAZA					
SEXO					
PESO					
COLOR					

OBSERVACIONES:

Siendo a horas..... del día del mes del año Se culmina la presente intervención, firmando al pie el (la) propietario (a) del animal intervenido y los demás funcionarios presentes en la intervención inopinado.

Nota: una vez decomisado el animal el propietario tiene un plazo de 48 horas para retirar del corral y/o camal, realizando los pagos correspondientes por el decomiso, de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza vigente. Caso contrario se tomará las acciones mencionadas en la ordenanza como la donación a entidades benéficas.

FIRMA Y HUELLA DEL
PROPIETARIO DEL ANIMAL

FIRMA Y HUELLA DEL
REPRESENTANTE
DE LA ENTIDAD